



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio", ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, y se deja sin efecto la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020. (2020062163)

Visto el expediente IA19/1391 instruido en esta Dirección General de Sostenibilidad, a petición de Enel Green Power España, SL, relativo a la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Apicio", de 49,97 MWp de potencia total instalada, ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de julio de 2019, Enel Green Power España, SL, como promotor del proyecto, presenta ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) del proyecto Instalación solar fotovoltaica denominada "Apicio", a realizar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo. Con fecha 24 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, solicita a la promotora documentación complementaria al EsIA respecto al impacto paisajístico y a varios aspectos relacionados con la línea de evacuación propuesta, tales como alternativas de trazado, definición de accesos, tipos de apoyo, estudio de aves, estudio de afección Red Natura y análisis del impacto paisajístico.

Tercero. Con fechas de registro de 27 y 28 de enero de 2020, la promotora presenta en la Dirección General de Sostenibilidad un nuevo EsIA con las subsanaciones solicitadas, la memoria urbanística del proyecto, así como, un estudio de caracterización de la avifauna en el entorno de la subestación eléctrica Brovales 400 kV.

Cuarto. En el seno de la tramitación del presente expediente, la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de febrero de 2020, inicia el trámite de información pública del EsIA y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El anuncio por el que se somete a información pública el EsIA del proyecto, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 52 de 16 de marzo de 2020, expirando el plazo para formular alegaciones el día 29 de junio de 2020.

Quinto. Con fecha de registro de salida el día 16 de julio de 2020, tal y como establece el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se le dio traslado a la promotora de los siguientes informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas; Confederación Hidrográfica del Guadiana, Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Dirección General de Salud Pública, Servicio de Infraestructuras Rurales, Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, en el que además se aportaba una alegación de uno de los titulares de las parcelas de ese término municipal por las que discurriría parte de la línea eléctrica de evacuación.

Sexto. Con fecha 20 de julio de 2020, Enel Green Power España, SL, presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el resto de documentación establecida en el artículo 69.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se procedió a emitir con fecha 3 de agosto de 2020, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio" en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) e infraestructuras de evacuación asociada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, que fue publicada en el DOE n.º 158, de 14 de agosto de 2020.

Octavo. Con fecha posterior a la declaración de impacto ambiental favorable de 3 de agosto antes referida, esta Dirección General de Sostenibilidad ha tenido conocimiento de que con fecha 26 de junio de 2020, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura habían sido registradas, dentro de los plazos correspondiente a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, alegaciones frente al proyecto que, en consecuencia, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta por parte de la promotora, ni tampoco por parte de este



Organismo, durante el procedimiento EIA ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto Instalación solar fotovoltaica "Apicio".

A la vista de este hecho, se ha dado traslado de las precitadas alegaciones a Enel Green Power España, SL, para su pronunciamiento y consideración en relación con el contenido ambiental del proyecto y en la nueva redacción, en su caso, del estudio de impacto ambiental, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de registro 26 de agosto de 2020.

Noveno. Con fecha 10 de septiembre de 2020, en respuesta a las alegaciones de Ecologistas en Acción, la promotora presenta un nuevo estudio de impacto ambiental, en el que recoge la precitada alegación, junto con el resto de alegaciones e informes remitidos durante el periodo de información pública, así como con el resto de documentación para iniciar una nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto instalación solar fotovoltaica "Apicio".

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto objeto del presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.28 y 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitada conforme a los trámites legalmente establecidos, no pudiendo ser objeto de recurso como establece el artículo 71.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por esta razón, la incidencia detectada con posterioridad a que haya sido dictada la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto, consistente en la presentación en registro de unas alegaciones frente al proyecto por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, dentro de los plazos correspondiente a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que, por desconocerse, no pudieron ser tenidas en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto, determina la necesidad de emitir una nueva declaración de impacto ambiental que, además del contenido íntegro de la anterior,



contenga el resultado de esas alegaciones que no fueron tenidas en cuenta, dejando, así mismo, sin efectos la anterior declaración de impacto ambiental de fecha 3 de agosto de 2020.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Formular declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio", ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en los términos que, a continuación, se indican, y dejar sin efecto la declaración de impacto ambiental del citado proyecto formulada con fecha 3 de agosto de 2020.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Apicio" de 49,97 MWp de potencia total instalada y 132,96 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Apicio" de 49,97 MWp de potencia total instalada y 132,96 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.



A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Apicio" de 49,97 MWp de potencia total instalada es ENEL GREEN POWER ESPAÑA, SL con CIF: B-61234613 y domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de la ISF "Apicio" de 49,97 MWp, en el polígono 14, parcelas 20, 21, 22 y 23, y en el polígono 33, parcela 5, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

La línea de evacuación, con una longitud de 21.443 m, discurrirá además por los términos municipales de Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 132,96 ha, y se ha configurado en cinco zonas. Los dos accesos a estas áreas se llevarán a cabo desde la carretera EX101.

El cerramiento de la ISF "Apicio" se ejecutará mediante una malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm, sin anclajes a excepción de los postes de sujeción del mismo.

La planta incluirá un edificio de operación y mantenimiento (O&M) que albergará oficinas, sala de control de SCADA y sala de baja tensión, aseos, vestuarios y cocina.

Además, la planta incluirá:

- Área de almacenamiento de residuos. Este área se localiza fuera del edificio de operación y mantenimiento, con suficiente espacio para que pueda acceder un camión. Tendrá vallado todo su perímetro y estará dividido en compartimentos para separar los residuos domésticos, los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos. Estas tres sub-áreas podrán ser cerradas, techadas, con contenedores homologados y cubetos estancos y dispondrá de cubierta para proteger los residuos del viento y la lluvia. La superficie de esta área será de al menos 100 m².
- Almacén. Esta prevista la ejecución de una nave almacén de planta rectangular con 200 m² de superficie. Incluirá un espacio cerrado dentro del almacén para



guardar los repuestos electrónicos que precisen una temperatura controlada. La nave se diseñará siguiendo los estándares internacionales, cumpliendo con los reglamentos locales.

- Aparcamiento. Existirá un área de aparcamiento abierta con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

Las edificaciones cumplirán con el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y armonizarán con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural. Para ello, se tendrá en cuenta:

- El cerramiento de edificaciones se terminará en enfoscado acabado en blanco. Se prohíbe expresamente el empleo de paneles vistos de tipo industrial.
- Las cubiertas serán inclinadas. Se emplearán materiales que imiten, en color y forma, la teja tradicional.
- La carpintería de los huecos será de madera, metálica o P.V.C. Los colores a emplear serán el marrón oscuro o imitación madera oscura.

En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé sea de unos 13.497,38 m, con un ancho de calzada por un sentido de 4 m.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 146.970 módulos de tecnología monocristalina de 340 Wp de potencia unitaria, instalados sobre 1.633 seguidores solares a un eje horizontal.

Las islas de potencia estarán constituidas por un seguidor horizontal solar accionado por un único motor que contendrá 90 paneles fotovoltaicos monocristalino.

Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno, y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado, o bien, se realizará un hormigonado si es necesario.

La planta, además, contará con 8 centros de transformación que se alojarán en edificios prefabricados de hormigón.

Se llevarán a cabo movimientos de tierras para permitir una pendiente adecuada de los seguidores fotovoltaicos, para la construcción de las casetas de los inversores y los edificios prefabricados de los centros de transformación



Las líneas de media tensión de los centros de transformación se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a las barras de 30 kV de la subestación elevadora colectora "ST Apicio 30/132/400 kV".

La mencionada subestación se ubicará al sur de la parcela 20, del polígono 14, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y está diseñada para la evacuación conjunta de, al menos, otras siete plantas fotovoltaicas a ubicar en el entorno de la misma. En su interior se construirá un edificio de una planta para albergar las instalaciones y equipos. Además, la subestación contará con un cerramiento perimetral de 2,5 metros de altura sobre el terreno. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematado con alambrada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura y dispondrá de un acceso para vehículos de 6 m de anchura y una puerta para acceso peatonal.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea aérea de 400 kV y 21.443 m, que cuenta con 58 apoyos metálicos cabeza de gato, con origen en la subestación elevadora colectora "ST Apicio 30/132/400 kV", y final en la subestación Brovales 400 kV, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), propiedad de Red Eléctrica de España, SAU (en adelante, REE).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 52, de 16 de marzo de 2020.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Apicio" por parte de un particular que expone que resulta afectado por la red de distribución en cuanto a las fincas 10/149 y 10/154 del término municipal de Burguillos del Cerro, y solicita que se tengan en cuenta las siguientes alegaciones: 1. La planta y en especial la línea eléctrica de evacuación, van a influir de manera muy negativa en fauna salvaje susceptible de aprovechamiento cinegético y en especies protegidas (cigüeñas negras que nidifican en la zona, águilas pescadoras y águilas perdiceras). 2. Que tiene un proyecto personal para la construcción de instalaciones para dar cobijo al ganado. 3. La evaluación contempla en escasa medida el impacto de la línea eléctrica, que va a suponer un



elevado impacto sobre el entorno, afectando al hábitat de las precitadas especies protegidas. 4. Propone un diseño del trazado de la línea de evacuación distinto al contemplado en el proyecto evaluado.

Las alegaciones del particular se refieren a la evaluación de impacto ambiental de la línea, que como se recoge en la presente declaración ha sido analizado ambientalmente, valorándose distintas alternativas, recogiendo la declaración las medidas correctoras necesarias para que la línea sea ambientalmente viable.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias	X
Servicio de Regadíos	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	X
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 19 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.



- El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros emite informe, con fecha 19 de marzo de 2020 sobre las actuaciones se pretenden llevar a cabo para la ejecución de la línea de evacuación de 400 KV desde la SET APICIO – SE BROVALES, sobre terrenos del término municipal de Jerez de los Caballeros.

El proyecto que define la actuación y la inversión presentado junto con la solicitud deberá cumplir las prescripciones previstas en La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. Derogada por la Ley 24/2013, que especifica en su artículo 58. "Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso".

No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

- a) Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
- b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

La línea de evacuación, al atravesar el Sector Industrial SI-7 para conectar con la subestación, el cual tiene redactado su Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, deberá contemplar el Trazado por viales y zonas de retranqueos del Proyecto de Urbanización del citado Sector.

- La Dirección General de Salud Pública emite, con fecha 24 de marzo de 2020, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001 que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones radioeléctricas, así como el cumplimiento RD223/2008 por el que aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 24 de abril de 2020 en el que indica que en el informe arqueológico INT/2019/122 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, dirigida por D. Rubén Martínez Campos, para el proyecto de nuevas plantas solares fotovoltaicas denominadas «Beturia» y «Apicio», donde el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido negativo en cuanto a la presencia



de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado varios elementos etnográficos de interés.

Por otra parte, el informe arqueológico INT/2019/292 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, dirigida por D. Teodoro Fondón Ramos, de la Alternativa definitiva de la L.E. de evacuación de la PSFV Apicio, donde el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y positivo en cuanto a elementos etnográficos.

Visto los informes de prospección y dada la amplitud de las instalaciones, como medida de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u oculto, desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos se propone que se tomen las siguientes medidas correctoras:

- Respecto a los Bienes etnográficos, durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que se deben proteger mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona.
- Se realizará un Control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación. Este control y seguimiento arqueológico de efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Con fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite un nuevo informe, en el que además de los aspectos indicados en el informe anterior, establece los condicionantes técnicos y metodológicos que deben llevarse a cabo para las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales y que consisten en:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 12 de mayo de 2020 emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.



Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del río Ardila, arroyo del Romo, arroyo de Juana Cara, arroyo de San Lázaro, arroyo Brovales y varios arroyos innominados, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la planta solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de del arroyo del Romo.

Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa de este Organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta en este Organismo que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces citados anteriormente por la línea eléctrica de evacuación de la energía, por lo que deberán solicitarlas a este Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.



En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.

Respecto al consumo de agua, en la documentación aportada se indica que "Si no hay conexión de agua desde la red pública, se debe instalar un dispositivo externo, con una conexión enterrada, con capacidad adecuada para el uso de la instalación".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PSF "Apicio", no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua -tanto superficial como subterránea- del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En cuanto a los vertidos al DHP, de acuerdo con la documentación aportada "se instalará un tanque de almacenamiento de agua fecal" para el edificio O&M, mientras que para la subestación elevadora se indica lo siguiente: se indica lo siguiente:

"Para el tratamiento de aguas residuales procedentes del edificio de control, se construirá un sistema de depuración de agua formado por un separador de grasas, arqueta de registro, fosa séptica, arqueta para toma de muestras y pozo filtrante o bien se construirá un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio donde se recogerán y retendrán por un periodo determinado de tiempo. Esta fosa, que contaría con un indicador de capacidad ocupada, debería ser vaciada periódicamente".



De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Este Organismo no admite los pozos filtrantes, dado los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas que conllevan.

Por tanto, para la gestión de las aguas residuales, se deberá instalar un depósito estanco con retirada periódica. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. No obstante, deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la CHGn:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe favorable condicionado con fecha 23 de marzo de 2020, en el que indica que la



planta solar fotovoltaica "Apicio" en el término municipal de Fregenal de la Sierra, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal. Por el contrario, la línea de evacuación del citado proyecto, afecta a la Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porriño en el acceso al apoyo n.º 58, en lo expuesto en el siguiente cuadro:

Acción	Vía Pecuaria	Anchura VP	Superficie ocupación	Autorizable	Condicionantes	TM
Acceso al apoyo n.º 58	Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porriño	75,22 m	512 m ²	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none">• Autorización previa a las obras• Camino en zahorra natural• Pasos cubre cunetas• Limitación de Velocidad	Jerez de los Caballeros

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, la promotora se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

- Con fecha 6 de julio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite Informe de Afección Sobre la Red Natura 2000 favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
 - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final,



especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- La planta tendrá una pantalla vegetal para minimizar el impacto visual entre las instalaciones y la carretera EX-101, de Fregenal de la Sierra a Zafra. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
- Los tramos de cerramiento sin pantalla vegetal se señalarán con una placa por vano de 20 por 20 cm metálica en la parte superior.
- La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa cada 10 m en los cables de tierra al tresbolillo.



Además, se señalarán los conductores cada 50 m al tresbolillo con dispositivos luminiscentes de inducción en los siguientes tramos: entre los apoyos 18 y el 27 y entre los apoyos 38 y 45. Las torres en estos tramos serán de tipo "cabeza de gato".

Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se llevará a cabo una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



El informe recoge las siguientes condiciones generales:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Este informe de Afección a la Red Natura 2000 deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.
- El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro remite con fecha 18 de junio de 2020 informe técnico respecto a los siguientes aspectos:

Respecto a los aspectos urbanísticos no se aprecian incumplimientos de las Normas Subsidiarias Municipales. El tramo de línea que discurre por el término municipal de Burguillos del Cerro forma parte de un proyecto sujeto a calificación urbanística.

Respecto al patrimonio histórico, el proyecto debe contar con el informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Respecto al medio ambiente urbano, la instalación no se considera emisora de algún tipo de contaminación o emisión de residuos, más allá de los propios que se generen durante las obras y que deberán indicarse en el estudio de gestión de residuos del proyecto de ejecución. Junto con la separata del proyecto deberá adjuntarse separata de dicho estudio de gestión de residuos, así como fianza establecida en la ordenanza reguladora.

En relación con las infraestructuras viarias y otros equipamientos, deberá presentar una separata del proyecto con los detalles acotados de separación y gálibo de los siguientes caminos:

Camino del río Gordo, parcela 9003 del polígono 10

Camino de la Cumbre del Rey, parcela 9004 del polígono 10

Camino de Fregenal, parcela 9001 del polígono 11

- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite con fecha 19 de marzo de 2020 informe técnico municipal indicando que:

1. La actuación se llevará a cabo en las parcelas 20, 21,22 y 23 de polígono 14 y en la parcela 5 del polígono 33 del término municipal de Fregenal de la Sierra.



Todas ellas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Común dentro del marco normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra y a su vez como Suelo Rústico dentro del marco normativo de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura.

2. Habida cuenta de que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, se da cuenta en el presente informe del contenido habitual de las solicitudes de Calificación urbanística/rústica tramitadas anteriormente desde este ayuntamiento:

En la actualidad el planeamiento vigente de Fregenal de la Sierra son sus Normas Subsidiarias, cuyo artículo 94.8.2, tiene aprobada definitivamente una modificación puntual, que establece lo siguiente:

Parcela mínima:	15.000 m ² .
Retranqueos mínimos a todos los linderos:	5 m.
Número máximo de plantas sobre rasante:	dos plantas.
Altura máxima de edificación:	16m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
Ocupación máxima:	50 % de la parcela

Todas estas condiciones se cumplen en el proyecto presentado. Además, ha de hacerse constar que, de acuerdo con los criterios extraídos de las consultas realizadas al jefe de la Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, los módulos fotovoltaicos instalados sobre estructuras colocadas mediante hincado, no computarían a los efectos de superficie edificada y, en consecuencia, tampoco a los efectos de retranqueos mínimos a linderos.



Otras consideraciones:

Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.

En este sentido debe hacerse constar que el proyecto incluye varias edificaciones de servicio a la instalación (Edificio de Operaciones y Mantenimiento, Edificio de control de la Subestación Elevadora de Tensión, almacenes varios, etc.). Estos edificios se materializan mediante el empleo de contenedores modulares.

Si bien es obvio que estos contenedores modulares, en el contexto de una planta fotovoltaica de medianas dimensiones y de una subestación eléctrica no supondrían un evidente invariante arquitectónico susceptible de falta clara de mimetismo en el entorno más inmediato, desde este Servicio de Urbanismo Municipal, se entendería necesario buscar la integración de todos los módulos de edificación en un contexto más global, de acuerdo con la ordenanza de edificación vigente y, en concreto, su regulación para el Suelo No Urbanizable (BOP n.º 230, jueves, 29 de noviembre de 2018):

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

De acuerdo con lo anterior se pone en duda el empleo de contenedores de tipo industrial, proponiéndose su sustitución y/o acabado en soluciones más cercanas a las descritas en los artículos siguientes de la ordenanza:

- El cerramiento de edificaciones se terminará en enfoscado acabado en blanco. Se prohíbe expresamente el empleo de paneles vistos de tipo industrial.
- Las cubiertas deben ser inclinadas. Se emplearán materiales que imiten, en color y forma, la teja tradicional.
- La carpintería de los huecos será de madera, metálica o P.V.C. Los colores a emplear serán el marrón oscuro o imitación madera oscura.



3. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental:

a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento.

De acuerdo con el contenido del proyecto, no vertidos a la red municipal.

Desde este ayuntamiento se incide en la importancia del tratamiento de las aguas pluviales, tanto sobre las cubiertas de las edificaciones como sobre el resto del terreno. Cualquier modificación de escorrentías deberá contar con la documentación justificativa oportuna.

b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad

No se producen, la actividad se desarrolla en Suelo No Urbanizable.

c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad.

El uso pretendido aparece entre los contemplados por el art. 94 como sujetos a Calificación Rústica por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.

- Con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 44.9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado G, relativo a la calificación rústica.
- Con fecha 1 de septiembre de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe favorable indicando que la planta se ubicará en terrenos con escasa vegetación forestal arbórea adulta. No obstante, el entorno y por tanto los terrenos que atraviesa la línea eléctrica tienen importantes formaciones forestales.

El informe señala que la parcela 20 se encuentra incluida en un Instrumento de Gestión Forestal aprobado por la Administración el 29 de mayo de 2018 (IGF



1706IGF0076 "La Granjuela"), formando parte de la superficie a regenerar a corto plazo. Deberá revisarse o renunciar al IGF de forma previa a la autorización definitiva de la instalación, conforme al procedimiento establecido en la Dirección General de Política Forestal.

A partir de estos datos, la ejecución de la planta e infraestructuras de evacuación no supone afección forestal considerable, siempre que, además del requisito administrativo indicado en el párrafo anterior y la conservación de los tres pies de encinas ubicados en el área de la instalación fotovoltaica, se cumplan las siguientes medidas:

- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y acceso, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que se pueda optar por otras soluciones. Si se requiere (por necesidades constructivas o por el cumplimiento de normas de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente.
- La poda se realizará con medios manuales sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar bien equilibradas.
- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las normas establecidas en el art. 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de los trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el art. 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en



desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el art. 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Apicio" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Apicio", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados Ardila, Beturia, Cincinato y Nertobriga, PSF Fregenal de la Sierra y Los Llanos I, II y III; y conmine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a



una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que no se tienen en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto.

También indica que no se contempla el sumatorio de los impactos de los 5 proyectos, caracterizado, únicamente, la avifauna para la ISF "Apicio" y sin considerar los impactos de antropización y ocupación del hábitat que afectarían a las siguientes especies: cigüeña negra, águila perdicera y águila real.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- El vallado perimetral debe ser permeable a la fauna silvestre y a los procesos ecológicos, estará integrado paisajísticamente mediante una pantalla vegetal (se propone que esté compuesta por una mezcla de vegetación real y potencial de la zona, apoyada en diferentes zonas con los olivos centenarios que hayan sido afectados por el proyecto), pintando en tonos que minimicen el impacto visual y con medidas para evitar la colisión de aves.
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas. En este sentido, hay que tener en cuenta que Fregenal de la Sierra cuenta con una colonia de cernícalos primilla que utilizan esta zona para su alimentación.
- Las manchas de *Ulexeriodadus* deben ser marcadas y se han de indicar las medidas a tomar para evitar su degradación.
- En el entorno de las instalaciones se deben tomar medidas para proteger la biodiversidad, con especial incidencia en las especies locales, entre las que están la



instalación de nidales, charcas y lagunas para anfibios abastecidos con bombeos; reubicación de majanos; hoteles de insectos: medidas de fomento del recurso trófico, etc. Así, con el acúmulo de las piedras extraídas durante las obras y movimientos de tierra se formarán majanos que resultarán excelentes refugios de fauna.

- Se respetarán al máximo los linderos realizados con muros de piedra y, en caso de que no puedan ser reubicados, se reutilicen como majanos, evitando su enterramiento.
- Se recuperarán las construcciones y elementos tradicionales como abrevaderos, albercas, pozos, norias y acequias presentes en la zona, para que sirvan como zonas de reproducción de anfibios y bebederos para la fauna.
- Los caminos públicos deben quedar abiertos al tránsito del público y sin ocupar ni atravesar por ningún tipo de vallado, en cumplimiento de la legislación vigente, como ocurre en el caso de los caminos con referencia catastral 06050A014090030000JU y 06050A014090040000JH que, además, verán aumentado su tránsito y utilización.
- Las zonas de servidumbre hidráulicas deben quedar libres para su tránsito y uso por parte de los ciudadanos que así lo deseen.
- Se evitará el mantenimiento constante de iluminación nocturna, asociando su activación por medio de detectores de infrarrojos o movimiento.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la respuesta de la promotora a las mismas y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la nueva versión del EsIA, se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del



proyecto”, estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que compete a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una “agrupación” o “conjunto”, se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las “obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos” (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los “criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación”. No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos “agrupación” o “conjunto” de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Apicio, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Apicio, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Apicio dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Apicio, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.



Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando la promotora obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un

factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".



Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF Apicio al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Apicio, Beturia, Ardila, Cincinato, Nertóbriga, y Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental "simplificada", lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF "Apicio" incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Apicio". Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctri-



ca de evacuación, para el que se ha realizado un Estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las cinco ISF, abarcando el estudio un área superior a 49.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Apicio" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.



En cuanto a las alegaciones relativas a la longitud del trazado de la línea de evacuación, basadas en que existiría la posibilidad de reducirla y, por tanto, con menos impacto ambiental, argumentando que la ISF "Apicio" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, más próximos al emplazamiento de la planta solar que la planteada en la subestación Brovales 400 kV, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para las ISF Apicio.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos municipales colindantes y que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Por otra parte, es manifiesto que en el diseño de la infraestructura de evacuación que forma parte de la ISF "Apicio", la promotora ha tenido en cuenta principalmente los valores ambientales y arqueológicos presentes en la zona de estudio, apreciándose que el trazado propuesto se aleja de las zonas de mayor valor, lo cual ha implicado un aumento en su longitud. Asimismo, se estima que el trazado ha perseguido el paralelismo con otras líneas existentes en la zona, con el fin de disminuir el impacto paisajístico y reducir el riesgo de colisión, facilitando este diseño que el conjunto de estructuras sea esquivado por las aves en vuelo.



En cuanto a la afirmación relativa a que “el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura”, en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)”; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan “las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución”, como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, “se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, y se compromete a implementar cada una de ellas, excepto las relativas a la vegetación no existente, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley. En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, la promotora modifica el sistema de almacenamiento de las aguas sanitarias del edificio de control, instalando un depósito estanco con limpieza periódica con las indicaciones respecto a la ubicación, estanqueidad y gestión que se indican en el informe del Organismo de cuenca.
- En relación al informe del ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en el apartado destinado a las medidas sobre el paisaje del Estudio de Impacto Ambiental se incluyen las medidas propuesta por el citado Ayuntamiento con respecto a las edificaciones y que se llevarán a cabo en a la ejecución del proyecto.
- Respecto al informe del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, ser recogen en las medidas correctoras y en los datos del proyecto las apreciaciones que este Ayuntamiento realiza respecto al proyecto.
- En relación con el informe del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros el estudio de impacto ambiental recoge las consideraciones del informe.
- Respecto al informe del Servicio Extremeño de Salud, la promotora indica la normativa de aplicación que deben cumplir entre los que incluye la normativa citada por el Servicio Extremeño de Salud.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- En relación con el informe de la Sección de Vías pecuarias, se recogen en el estudio de impacto ambiental los condicionantes recogidas en el citado informe.
- Se han incluido las medidas propuestas por Ecologistas en Acción.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20 % de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

En el primer diseño, se proyectaron 5 poligonales que ocupaban una superficie de 133.89 ha, sobre las parcelas 20, 21, 22, 23 del polígono 14 y parcela 5 del polígono 33 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Desde el punto de vista de la cobertura arbórea, se detecta la presencia de arbolado que, aunque es muy disperso, se verá directamente afectado, formado por 3 encinas, una morera y eucaliptos.

Con respecto a la flora amenazada, no se han detectado rodales de orquídeas dentro de las instalaciones.

En cuanto a la afección a la fauna sensible no se detecta la presencia de nidos de especies catalogadas o de interés.

En la parcela en la que se dispone la planta, existen muros de piedra seca perimetrales e interiores, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona. Podemos afirmar que el impacto de esta alternativa contempla la intersección de módulos tanto con los muros perimetrales como con los muros interiores, viéndose éstos afectados en su totalidad para la instalación.

Finalmente, la alternativa 1 no contempla la afección directa a cursos de agua, si bien cualquier uso de zona de policía contará con la pertinente Autorización del organismo de cuenca.

Destacar que los terrenos no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni sobre lugares Natura 2000.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se localiza en los mismos terrenos que la Alternativa 1. Se ha realizado una redistribución de los módulos fotovoltaicos, para disminuir la posible afección a elementos clave. Para ello, se ha ajustado la distancia de separación entre los mismos para poder, en una superficie menor de ocupación (132.96 ha), mantener la potencia instalada.

Desde el punto de vista de la cobertura arbórea, se ha realizado un ajuste de la disposición de los módulos por lo que con la nueva disposición se respetan todos los individuos de porte arbóreo. Tanto los pies de encinas, como el resto de especies. Con respecto a la flora amenazada, no se han detectado rodales de orquídeas dentro de las instalaciones.

En cuanto a la afección a la fauna sensible no se detecta la presencia de nidos de especies catalogadas o de interés. Además, se disponen los seguidores, evitando la afección de los nidos de gorrión moruno detectados en la parcela.

En la parcela en la que se dispone la planta, existen muros de piedra seca perimetrales e interiores, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona. Podemos afirmar que en esta alternativa se elimina el impacto sobre los muros perimetrales e interiores, ya que se respetarán con la nueva disposición de los módulos.

Además, en esta no se contempla la afección directa a cursos de agua, ni espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Red Natura 2000.

1.4. Alternativa 3.

La tercera alternativa reduce a 4 las poligonales y ocupando una superficie de 131,94 ha, sobre las parcelas 7, 21, 22, 23 del polígono 14 y en la parcela 15 del polígono 18 del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de ocupación de 131,94 ha.

Parte de los terrenos donde se localizan las instalaciones para esta alternativa se corresponden a los terrenos de las alternativas 1 y 2. Estos terrenos están

divididos en dos bloques bien diferenciados, separados por la carretera EX - 101 y a una distancia de 950 metros aproximadamente.

Desde el punto de vista de la cobertura arbórea, se afecta a 7 ejemplares de encinas, próximas a una vivienda.

Con respecto a la flora amenazada, no se han detectado rodales de orquídeas dentro de las instalaciones. En cuanto a la afección a la fauna sensible no se detecta la presencia de nidos de especies catalogadas o de interés.

En la parcela en la que se dispone la planta, existen muros de piedra seca perimetrales e interiores, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona. Podemos afirmar que en esta alternativa se elimina el impacto sobre los muros perimetrales, ya que se respetarán con la nueva disposición de los módulos.

Además, en esta no se contempla la afección directa a cursos de agua, ni espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Red Natura 2000.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se descartan las alternativas 1 y 3. dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 2 sería mayor, pues supone una mayor afección a la flora dado que esta alternativa plante mantener todos los ejemplares de encina con diámetro superior a 20 cm, mientras que las alternativas 1 y 3 plantean la corta de 3 y 7 ejemplares de encinas, respectivamente. De la misma manera, en las alternativas 1 y 3 se plantean la retirada de los muros de piedra seca que son refugios de anfibios y reptiles, en contraposición a la alternativa 2, que respetará los muros de piedra seca con la mejor disposición de los módulos fotovoltaicos.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 2 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va apareja a una menor afección sobre el medio ambiente.

2. Alternativas de la línea de evacuación.

Respecto a las alternativas a la línea de evacuación que fueron presentadas inicialmente por la promotora en el estudio de impacto ambiental remitido con fecha 17 de julio de 2019, se solicitó una tercera línea de evacuación al trazado de manera que tras cruzar el río Ardila se distanciara del embalse de Valuengo y buscara el paralelismo con el eje actual de las líneas de 400 kV.

En el estudio de impacto ambiental se establecen 4 alternativas de implantación incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

2.1. Alternativa 0.

La no realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no consecución del objetivo propuesto por la promotora, y la afección negativa en el empleo generado a partir de su realización.

2.2. Alternativa 1.

En esta alternativa, se contempla además la construcción de una subestación colectora, denominada SET IULIA, que servirá para la recepción de la energía evacuada por otros proyectos fotovoltaicos que se implantarán en el futuro por la zona.

Las coordenadas del emplazamiento de SET IULIA son (ETRS89, Huso 29):

— X: 705.259.

— Y: 4.247.388.

El tendido aéreo tendría una longitud de 21.539 metros aproximadamente, desde la subestación Apicio (que se construirá en una zona próxima a la planta fotovoltaica, dentro de los terrenos adquiridos) hasta la subestación "Brovales", pasando por la subestación Iulia, de nueva construcción.

El trazado discurre, prácticamente recto, dirección norte hasta atravesar el ZEC "Río Ardila Alto", tras lo cual gira hacia el noroeste, dirección Set IULIA. Desde aquí se dirige, por el sur del embalse de Brovales, hasta la SET Brovales. Para esta alternativa se necesitarían 71 apoyos. Además, esta alternativa necesitaría 6 cruzamientos con otras líneas.

El trazado propuesto en esta alternativa supondría 19 cruces con cursos de agua, coincidiendo durante un cruce de 228 metros con el ZEC "Río Ardila Alto".

La ZEPA "Embalse de Valuengo" no será atravesada por el trazado de la línea, pero sí afectada por la proximidad a la zona de obras.

En cuanto a la longitud de trazado que atraviesa zonas declaradas con hábitats de interés prioritario, destacar que corresponde a 19.148 metros aproximadamente.



2.3. Alternativa 2.

Esta alternativa contempla una conexión directa entre la SET Apicio y la SET Brovales. Se trata de un trazado aéreo con una longitud de 18.584 metros aproximadamente, y constaría de 57 apoyos.

Con respecto a los criterios ambientales establecidos, esta alternativa de trazado atraviesa el ZEC "Río Ardila Alto" con una longitud de cruce de 228 metros aproximadamente.

La ZEPA "Embalse de Valuengo" no será atravesada por el trazado de la línea, pero sí afectada por la proximidad a la zona de obras.

En cuanto a la longitud de trazado que atraviesa zonas declaradas con hábitats de interés prioritario, destacar que corresponde a 16.836 metros aproximadamente.

La alternativa 2, debido a su trazado, discurriría en paralelo a otras líneas de 400kV y 66 kV existentes en la zona próxima a la SET Brovales, lo que reduce el número de cruzamientos a 1 (con línea de 66 kV) con respecto a la alternativa 1.

2.4. Alternativa 3.

Esta alternativa también contempla una conexión directa entre la SET Apicio y la SET Brovales. Se trata de un trazado aéreo con una longitud de 21.443 metros aproximadamente, y consta de 58 apoyos. En su trazado se puede observar cómo tras el cruce con la ZEC "Río Ardila Alto" se aleja de la ZEPA "Embalse de Valuengo" para, seguidamente, seguir paralela al trazado de otras líneas de transporte eléctrico existentes en la zona.

Esta alternativa presenta un trazado de longitud intermedio a las otras alternativas (21.443 metros). Este trazado, además, se aleja antes de la zona ZEPA al sobrepasar el río Ardila, y busca paralelismos a otras líneas existentes, por lo que la afección sobre la avifauna presente en el entorno sería menor. Esta línea solamente tendría un cruzamiento con otras líneas eléctricas.

El trazado de la alternativa 3 supondría un mayor número de cruces con cauces (20) coincidiendo durante un cruce de 220 metros con el ZEC "Río Ardila Alto".

La ZEPA "Embalse de Valuengo" no será atravesada por el trazado de la línea, pero sí afectada por la proximidad a la zona de obras.

En cuanto a la longitud de trazado que atraviesa zonas declaradas con hábitats de interés prioritario, destacar que corresponde a 18.955 metros aproximadamente.

2.5. Selección de la alternativa de línea eléctrica.

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, se elige la alternativa 3 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va asociado a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, generar menor número de impactos negativos.

Respecto a las afecciones a la Red Natura 2000, Las tres alternativas cruzan zonas Natura 2000, el ZEC "Río Ardila Alto", aunque la alternativa 3 se aleja antes de los espacios pertenecientes a Red Natura 2000, por lo que este trazado tendría una menor afección.

En relación a la fauna, las alternativas 1 y 2 contemplan la afección por proximidad a la ZEPA "Embalse de Valuengo" y al ZEC "Río Ardila Alto".

Además, la alternativa 1 presenta gran número de cruzamientos con otras líneas (lo que supone una afección mayor para la avifauna), mientras que las alternativas 2 y 3, presentan sólo 1 cruce con una línea de 66kV. Se debe tener en cuenta que el trazado de la alternativa 3 se distancia de las zonas protegidas para la avifauna y busca siempre los paralelismos con las otras líneas existentes.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del río Ardila, arroyo del Romo, arroyo de Juana Cara, arroyo de San Lázaro, arroyo Brovales y varios arroyos innominados, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la planta solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de del arroyo del Romo. Cualquier actuación que afecte al DPH del Estado requiere autorización previa de este Organismo de cuenca

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

La instalación de los paneles solares se realizará en una zona no inundable, respetando la distancia mínima de separación a los cauces legalmente establecida.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación.

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras.

En cuanto a los accesos y viales internos, la magnitud del impacto es inversa a la cantidad de pistas existentes que puedan ser utilizadas. Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible. En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé de unos 13.497,38 m.

Para la ejecución de la línea eléctrica se prevé la creación de 25.390 m de nuevos viales de acceso a los apoyos de la línea eléctrica con una anchura de 4 metros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provendrán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el área donde se desarrollará la planta, se localizan unas zonas de matorral disperso, compuesto fundamentalmente por retamas. Durante la fase de construcción, se procederá a retirar el matorral como parte de la preparación del terreno en las áreas ocupadas por instalaciones fijas y provisionales, así como los accesos.

El diseño final de la planta se basa en la no afección del arbolado presente en la misma. Así, no se instalarán seguidores ni ningún tipo de instalación temporal ni fija que pueda afectar al arbolado.

En el área prevista para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, se conservan formaciones adehesadas de encinas (*Quercus ilex*) entremezcladas con vegetación de matorral. Se ubican sobre esta unidad de vegetación los tramos de la línea eléctrica desde el apoyo AP01 al AP06, AP33 y desde el apoyo AP35 al AP46, que discurren a lo largo de formaciones adehesadas de mayor densidad.

Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación arbustiva y arbórea. No obstante, en las zonas de mayor densidad de vegetación será necesaria la poda del arbolado más próximo al trazado para permitir el tránsito de los vehículos.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio- Tamaricetea y Securinegiontinctoriae) (Cod. UE 92D0).
- Dehesas perennifolias de Quercus spp (Cod UE 6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del therobrachypodieta (Cod UE 6220 * Hábitat prioritario).
- Matorrales termomediterráneos y preestépicas (Cod UE 5330).

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- *Ciconia nigra* (Cigüeña negra). Catalogada. "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen 5 territorios de reproducción de la especie en el entorno de la línea eléctrica a su paso por el río Ardila. La cola del embalse de Valuengo y otros puntos de agua estivales en el río son utilizados en la concentración postnupcial.
- *Ardeola ralloides* (Garcilla cangrejera). Catalogada "En peligro de extinción". Presente en el Embalse de Valuengo.
- *Rhinolophus mehelyi* (Murciélago mediano de herradura). Catalogado "En peligro de extinción". Existe un refugio de la especie a 900 m de la línea entre ésta y el embalse de Valuengo.
- *Aquila fasciata* (Águila perdicera). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe al menos una plataforma de nidificación de la especie en el río Ardila cerca de la línea de evacuación. El área de influencia de la línea en las inmediaciones del río y del embalse de Valuengo es utilizada por la especie como zona de campeo y alimentación.
- Zampullín cuellinegro, Aguilucho lagunero, Calamón, Canastera, Charrancito, Pagaza piconegra, Fumarel cariblanco, Avión zapador, Milano negro, Garza real,

Garcilla bueyera y Abejaruco común. Catalogados "De interés especial". Especies presentes en el río Ardila y en el embalse de Valuengo y su entorno. Podrían darse casos de colisión con los cables.

- Cerceta pardilla, Pato colorado, Morito, Porrón europeo, Martín pescador, Ruiseñor pechiazul, Águila real, Águila pescadora, Espátula común y Garceta grande. Catalogadas "Vulnerable". Especies presentes en el río Ardila y en el embalse de Valuengo y su entorno. Podrían darse casos de colisión con los cables.

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA que las instalaciones de la planta no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

Por otro lado, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área protegidas, indica que la línea eléctrica de evacuación cruza perpendicularmente por el lugar de la Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Ardila Alto" (ES4310019).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la planta está aledaña a la zona de Interés Prioritario (ZIP) "Cauce del río". Cauce del río Ardila dentro de los límites del espacio por presencia de jaramugo, y sus márgenes por hábitat ribereño 92D0. La zona comprendida entre la cola del embalse de Valuengo hasta la carretera EX-101. Es una zona de importancia de alimentación y concentración de cigüeña negra, otro valor de interés en este lugar.

Además, discurre a 150 metros del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Embalse de Valuengo" (ES0000330).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la línea discurre aledaña a la ZIP "Cola del embalse de Valuengo". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas y otros valores de interés como los hábitats ribereños. En esta Zona se incluye la principal del embalse de Valuengo, desde las desembocaduras de los arroyos La Berrona (margen izquierdo) y La Dehesilla (margen derecha), hasta la desembocadura del río



Ardila en el embalse y a la Zona de Alto Interés (ZAI) "Sección central del embalse de Valuengo". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas (especialmente por cigüeña negra y espátula). En esta Zona se incluye la sección central del embalse de Valuengo, desde los parajes de La Parrilla (margen izquierdo) y Las Damas (margen derecha), hasta la ZIP "Cola del embalse de Valuengo".

Todos estos valores se han tenido en consideración a la hora de definir el trazado y escoger la alternativa de la línea de evacuación de forma que se concluya que no afecta a los valores por los que se han declarado los espacios en Red Natura.

— Paisaje.

El ámbito total de la actuación se engloba en el Dominio Paisajístico Llanos y Penillanuras, y en el Dominio Paisajístico de "Riveros y valles fluviales encajados".

En concreto la planta fotovoltaica del trazado de la línea comprendido entre el apoyo AP1 y AP52, se encuentra en la Unidad Paisajística Cerros y Navas de la Cuenca del Ardila, litológicamente compuesta por granitos, esquistos y pizarras y con un relieve conformado por cerros cónicos, pequeñas depresiones y fondos de valle.

Particularmente, el trazado de la línea que discurre desde el apoyo AP53 al AP58, aproximadamente 1.9 km, pertenece al dominio de paisaje "Riveros y valles fluviales encajados".

La construcción del proyecto objeto de estudio provocará la inserción de un elemento antrópico en un área ligeramente antropizada, con numerosas infraestructuras de transporte eléctrico y de edificaciones aisladas.

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje. Sin embargo, la existencia de otras líneas eléctricas ya presentes en parte del trazado de la línea reduce este impacto paisajístico.

El estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto se estima que la visibilidad de la planta será media y sólo visible a distancias cortas en ciertos puntos. Según el estudio de visibilidad, la planta sería visible desde los puntos más cercanos a la carretera Ex101.

En cuanto a la visibilidad de la línea de evacuación afectará a un área mayor que la visibilidad de la planta solar fotovoltaica debido a la altura de los apoyos. Los

apoyos serian visibles desde la carretera Ex101, Ex112, N435, y desde Valverde de Burguillos, Burguillos del Cerro, Brovales y Valuengo.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/122 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para la planta fotovoltaica "Apicio" dio negativo como resultado del mencionado trabajo arqueológico en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado varios elementos etnográficos de interés

Por otra parte, el informe arqueológico INT/2019/292 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica de la alternativa definitiva de la línea eléctrica de evacuación de la planta fotovoltaica "Apicio", dio negativo como resultado del mencionado trabajo arqueológico en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y positivo en cuanto a elementos etnográficos.

— Vías pecuarias.

La implantación de la Planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria. Sin embargo, el trazado de la línea de alta tensión en su tramo final cruzará en altura con Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porriño y servirá como acceso al apoyo 58.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública deben seguirse los criterios de calidad de agua de consumo



humano y a lo establecido en el RD 1066/2001 que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones radioeléctricas, así como el cumplimiento RD223/2008 por el que aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

Los accesos a la planta se realizarán a través de la carretera nacional EX-101 desde Fregenal de la Sierra.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será

transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Apicio y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que corresponden con la Planta Solar Fotovoltaica "Beturia", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nerto-briga", Planta Solar Fotovoltaica "Cincinato" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica.

Este estudio sinérgico se complementó mediante un documento específico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho documento, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la planta solar fotovoltaica "Los Llanos I", planta solar fotovoltaica

“Los Llanos II” y planta solar fotovoltaica “Los Llanos III”, y su correspondiente línea de evacuación de energía. Se incluye en el estudio la planta fotovoltaica “PSF Fregenal de la Sierra” y su línea de evacuación de energía correspondiente. Aunque esta última instalación no evacuará la energía a la SET Brovales, se integra en este estudio sinérgico dada la proximidad con algunas de las instalaciones mencionadas.

El ámbito geográfico del estudio sinérgico se ha desarrollado en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, en el entorno de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres y Valencia de las Torres, en un área de unas 80.700 ha.

El estudio sinérgico contiene, una la descripción general de los elementos que compondrán los proyectos indicados, parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas de evacuación de cada uno de ellos.

Incluye este estudio sinérgico un inventario ambiental del área de influencia de los proyectos, en el que quedan descrito el medio físico, la geología, climatología e hidrología superficial y subterránea). En cuanto al medio biótico se describe la vegetación potencial y vegetación actual, la flora amenazada y los Hábitats de Interés Comunitario. Respecto a la fauna se incluye un inventario de especies que podrían localizarse en el ámbito del estudio de grupos mamíferos, anfibios, reptiles, peces y aves. Se identifican en el estudio aquellos espacios de interés para la fauna en el área de los proyectos y aquellos relevantes para las aves. Dedicar un apartado específico respecto a los Espacios Naturales Protegidos, tanto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) como de los Espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA Embalse de Valuengo y ZEC Río Ardila Alto).

El estudio sinérgico realiza una descripción de medio socioeconómico respecto a su contexto territorial, de población y económico.

Este estudio incluye una amplia descripción de medio perceptual, caracterizando el paisaje respecto a los dominios paisajísticos en relación con la información de Paisajes de Extremadura publicada por el SITEx y se lleva a cabo un análisis de visibilidad de las instalaciones indicadas.

Se indican además los usos y ocupación del suelo, vías pecuarias, vías de comunicación, montes de utilidad pública y el patrimonio histórico y cultural.

Del estudio sinérgico se concluye que, el efecto de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Desde el órgano ambiental se considera que el análisis recogido en la documentación presentada es adecuado y correcto a la vista de las actuaciones y valores ambientales presentes.

Respecto a los efectos sinérgicos de la línea de evacuación, se considera que el hecho de abordar una evacuación conjunta de las 8 instalaciones fotovoltaicas en la misma línea de evacuación entre la SET de Apicio y la SET Brovales, mediante un único tendido eléctrico, producirá un impacto ambiental mucho menor que la ejecución de líneas individuales debido a la disminución de manera considerable, de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, a cauces, vegetación, los hábitat, paisaje y sobre todo la avifauna y que dicho impacto podrá ser corregido con las medidas correctoras propuestas en la presente declaración.

Teniendo en cuenta el entorno descrito en el estudio sinérgico, la posibilidad de líneas de evacuación individuales para cada proyecto provocaría un seccionamiento territorial de las áreas descritas, lo que daría lugar al fraccionamiento de hábitats y fraccionamiento de áreas de vuelo de aves, incrementando la posibilidad de colisión con las líneas eléctricas. En cuanto a los accesos a los distintos puntos de apoyos de las líneas de evacuación llevarían aparejado un incremento en cuanto a la pérdida del suelo y un aumento en cuanto a la afección a sobre la vegetación en mayor proporción que en la alternativa planteada.

Igualmente, respecto al efecto acumulativo y sinérgico del resto de infraestructuras e instalaciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales; el análisis y las conclusiones del documento presentado permiten concluir que la capacidad de acogida del entorno natural para los proyectos analizados es adecuada y suficiente, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos de forma individual.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.
 1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por lo tanto, según la promotora la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

La promotora ha analizado el riesgo de movimientos de ladera según los criterios del PLATERCAEX. La instalación se encuentra fuera de las zonas proclives a deslizamientos.

Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. En definitiva, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a esto fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera muy bajo.

- Lluvias intensas.

Con los datos recogidos en la estación meteorológica de Fregenal de la Sierra se deduce que en el área se producen escasas precipitaciones concentradas en los meses de otoño e invierno. Ello unido a la escasez de cursos de aguas que pudieran originar desbordamientos y que las instalaciones se instalan fuera de las zonas de inundación de los arroyos, hacen que el riesgo por lluvias intensas se nulo o muy bajo.

En cuanto a la posible ocurrencia de precipitaciones excepcionales (tormentas convectivas, gotas frías, ciclogénesis, etc.), la zona de estudio no se

encuentra en las zonas en las que su probabilidad es mayor (vertiente mediterránea, zonas de montaña, litoral atlántico y cantábrico, etc.). Sin embargo, la propia naturaleza caótica de algunos de estos elementos hace que puedan aparecer de forma más o menos aleatoria en cualquier punto del territorio, por lo que se considera este riesgo en la zona de estudio como medio.

- Viento.

El PLATERCAEX considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de estos fenómenos son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

- Tormentas eléctricas.

Dadas las características de este fenómeno, puede producirse en cualquier punto de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin embargo, según el PLATERCAEX, su ocurrencia debe ser mayor en las áreas de montaña.

La zona de estudio se encuentra próxima a la Sierra de Fregenal de la Sierra, por lo que el riesgo de ocurrencia de tormentas eléctricas se considera medio, según el PLATERCAEX.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Respecto al riesgo por inundaciones y avenidas, la promotora realizó un análisis desde varias fuentes.

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

Del resultado del análisis se determina en el estudio que el riesgo de inundación en la zona de implantación del proyecto Apicio es muy bajo.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando



que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no estén expresamente detallados en el anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. El término municipal de Fregenal de la Sierra no está incluido en el anexo I.

Así a pesar de una frecuencia e incidencia baja en la zona, la vulnerabilidad de la zona del proyecto es considerada media por la presencia de especies forestales en las márgenes de la parcela de la instalación.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Apicio" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.



Se mantendrán las construcciones como abrevaderos, albercas, norias, norias, acequias y los muros de piedra seca perimetrales e interiores, para dar refugio a anfibios y reptiles de la zona.

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
8. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
9. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
10. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
11. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
12. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



14. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Para los nuevos accesos a los recintos de la instalación fotovoltaica desde la carretera EX - 101 se solicitará la autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

Se repondrán aquellos accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 3 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

15. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
16. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
17. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
18. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.



19. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
20. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
21. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
22. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

23. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde la carretera EX - 101 tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de laAsparagoalbi-Rhamnetrumoleoides subas. Cocciferetosum, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacialenticus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnusoleoides*, *Olea europea*, *Asparagusalbus*, *Jasminumfruticans*, *Paeoniabroteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Loniceraimplexa*, *Tamuscommunis*, *Cistusalbidus*, *Pistacialenticus*, *Crataegusmonogyna*, *Ulexeriocladus*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.



Se incluirá dentro de las especies destinadas al apantallamiento vegetal, además de las indicadas en el párrafo anterior, el *Ulexeriodadus*.

Si fuera posible, se instalarán varios ejemplares de palmito (*Chamaerops humilis*), siguiendo los protocolos de la DGS, ya que la zona es el límite de distribución norte de la especie. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

24. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna.

Se colocará una placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

25. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
26. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la



funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de térmicas u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.



8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación natural. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre 1 abril y 15 junio inclusive.

10. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 400 kV entre la SE Apicio y SE Brovales se señalizará con aspas giratorias en los cables de tierra cada 10 m al tresbolillo entre ambos cables.

Se señalizarán los conductores cada 50 m al tresbolillo con dispositivos luminiscentes de inducción entre los apoyos 18 y 27 y entre los apoyos 38 y 45.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.



- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
 - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
 - La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
 - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
11. Para evitar la instalación de nidos de especies que generan conflictos con el mantenimiento de la línea, en los apoyos deben instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Apicio y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Medidas de recuperación del palmito (*Chamaerops humilis*). Densificación de los rodales localizados en la proximidad del proyecto.
- Seguimiento de las poblaciones de orquídeas. Inventario durante los primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida presentes en la zona.
- Protección de anfibios y reptiles. Muestreos para mejorar el conocimiento de este grupo en la zona. Construcción de pasos en puntos críticos.



- Conservación de la avifauna mediante la:
 - Creación de un núcleo de cría semiextensiva de reproducción de conejo, destinado a conseguir una producción de ejemplares suficiente para repoblar otras zonas colindantes.
 - Creación de 20 tarameros de ramas, repartidos entre el entorno próximo a la planta fotovoltaica y a lo largo del trazado de la LAT.
 - Construcción de palomar.
 - Ampliación de la vegetación de ribera existente en el tramo de ZEC "Río Ardila Alto" por el que cruza la LAT, en un ancho de 20 m y una longitud de 350 metros en cada orilla (175 metros a cada lado del punto de cruce de la LAT con el río Ardila).
 - Creación de zonas de barbechos de leguminosos o zonas de siembra de cereal para favorecer condiciones de hábitat y el asentamiento de poblaciones de aves esteparias. Proyecto de rotación de cultivos en parcelas agrícolas para las especies esteparias.
 - Creación de dos charcas y repoblación con especies de peces autóctonas para alimento para la cigüeña negra.
- Instalación y mantenimiento de 10 bebederos para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta.
- Seguimiento de las poblaciones de especies clave, por las que se declaró la ZEPA Embalse de Valungo, cada cinco años, durante la vida útil de la planta.
- Radioseguimiento de 2 ejemplares reproductores de cigüeña negra, al año, en el área del proyecto para conocer en detalle la respuesta al desarrollo del proyecto, durante los cinco primeros años, desde el inicio de las obras de construcción.
- Plan de conservación del alimoche. Dado que la población reproductora de alimoche se ve limitada por la falta de cantiles naturales en el suroeste de Badajoz y en vista del empleo de los apoyos eléctricos que esta especie ha comenzado a utilizar para reproducirse, se desarrollará un plan de conservación del alimoche, como medida para compensar el impacto residual del riesgo por colisión que supone la línea.

Se utilizarán los apoyos eléctricos para ubicar 8 estructuras artificiales de nidificación con técnicas de apoyo y refuerzo mediante hacking y radioseguimiento a medio



largo-plazo, para evaluar la eficacia del proyecto, en colaboración con el órgano ambiental de Extremadura.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF Apicio y su infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su



caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Tal y como establece la promotora en el EsIA, se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones



de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, determinar el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.

- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Apicio" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso



autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Fregenal de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 4 de enero de 1988, publicadas en el B.O.P de Badajoz de 24 de enero de 1988. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 94.8.1 de las normas de planeamiento, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 44,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (art. 94.8.1 NNSS). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 199,5701 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 28,61 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela habrá de ser del 50 %.



3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 16 m.
5. Número máximo de plantas: 2 plantas.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Respecto a la carretera EX - 101, todas las actuaciones, edificaciones, centros de transformación, casetas, paneles fotovoltaicos, pantallas vegetales, conducciones para el interconexión de los elementos y funcionamiento de las instalaciones, deben instalarse a una distancia mínima del borde de la calzada más próximo de 25 m, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura.

En aras de garantizar la seguridad vial, se deberá aportar ante la Dirección General de Movilidad un estudio que determine la existencia o no de deslumbramientos a los usuarios



de la carretera en ambos sentidos y que pudiesen minorar o menoscabar la seguridad vial en la conducción.

De la misma manera, para garantizar la seguridad vial en los accesos a las instalaciones desde la EX - 101, se aportará ante la Dirección General de Movilidad un proyecto detallado de los mismos.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 44,9 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe Urbanístico Favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 199,5701 ha en las parcelas 20, 21, 22 y 23 del polígono 14 y en la parcela 5 del polígono 33 del término municipal de Fregenal de la Sierra, a instancias de Enel Green Power España, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Apicio".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin



perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes incluidos en el expediente, el análisis técnico del expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Apicio" ubicada en los términos municipales de Fregeñal de la Sierra, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros (Badajoz), y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •